Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo |
| **Fecha de la evaluación** | 2/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de la FCMVT cuenta con un acceso denominado Transparencia situado en la parte superior de su página home. En dicho espacio dispone de un apartado de “Consultas, quejas y sugerencias” en el que se habilita un formulario web. Al margen de este acceso, existe otro denominado “Contacto” en el que vuelve a facilitar un formulario sobre la web, además de su dirección postal.

En ninguno de estos espacios se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio del Interior, alternativa sobre la que no se informa en la web de la FCMVT.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes de información a través de la web de la FCMVT no se exige más requisito que la identificación, un email de contacto y el motivo de contacto.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 03/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la FCMVT. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 05/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Con fecha 04/05/2021 se notifica por parte de la UIT del Mº del Interior, la falta de competencia del Ministerio para resolver la solicitud y su remisión a la FCMVT.

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 12/05/2021.
* La resolución está firmada por el Director del Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
* En ella se indica que en el periodo de tiempo especificado no se había producido actividad en el ámbito al que se refería la solicitud de información.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la FCMVT en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que la FCMVT carece de un espacio específico para la gestión de las solicitudes de acceso a información pública, no caben buenas prácticas que reseñar.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la FCMVT no ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública durante2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

La FCMVT debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la FCMVT no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. Por lo tanto, no se informa sobre la posibilidad de presentar solicitudes de acceso ni se indican otros posibles medios a través de los cuales se pueden presentar esta tipo de solicitudes, diferentes del espacio habilitado en la web de la institución para la presentación de consultas, quejas o sugerencias.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se habilite un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso, en el que se indiquen los medios a través de los cuales presentar solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la FCMVT.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG. En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE, ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción de la entidad, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

La presentación de solicitudes a través de la web de la FCMVT no requiere más información que la relativa a la identificación y un email de contacto, lo que contribuye a facilitar el ejercicio del derecho.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por la Dirección del Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.